



Transformación de los municipios en El Salvador

El 13 de junio de 2023, la Asamblea Legislativa aprobó el decreto legislativo 762, el cual contiene la Ley Especial para la Reestructuración Municipal. Dicho decreto se publicó en el Diario Oficial número 110, tomo 439, del 14 de junio de 2023, generando así una de las transformaciones más fuertes de los últimos años en el ámbito municipal: la reducción de 262 a 44 municipios.

En el artículo 14, denominado "Vigencia", se establece que las disposiciones de la ley entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, es decir el 22 de junio de 2023, y será efectiva para las próximas elecciones de Concejos Municipales del 3 de marzo de 2024. Además, se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de adecuar oportunamente las condiciones de determinación del sufragio que se vean afectadas directa o indirectamente por esta ley, incluyendo la determinación del número de regidores que tendrá cada municipio.

En el presente boletín se abordarán los siguientes aspectos referentes a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal: i) cambios en la administración territorial; ii) cambios en las nuevas competencias de las municipalidades y distritos; y iii) finalmente, se brinda un breve esbozo del posible impacto que dicha ley podría tener en la administración territorial municipal en El Salvador.

I. Motivos para la aprobación de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal.

Las motivaciones que tuvo la Asamblea Legislativa para la aprobación de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal se expusieron a lo largo de dieciséis considerandos. A continuación, se brinda una síntesis de los principales motivos expuestos que dieron lugar a la creación de esta ley:

- El considerando IV de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal señala que el punto de partida de la reestructuración municipal fue el artículo 19 del Código Municipal, el cual otorga la competencia a la Asamblea Legislativa para "crear, fusionar o incorporar municipios existentes"¹.
- Por otra parte, el considerando V señala que "el estudio de la configuración actual de los municipios, revela que existen doscientos sesenta y dos municipios, de los cuales solamente treinta y uno cumplen con el requisito de tener una población de más de cincuenta mil personas, y los restantes en su gran mayoría tampoco reúnen el requisito de tener un centro poblacional de más de veinte mil habitantes, con los casos extremos de que existen varios municipios en los que no viven más de mil personas". Sin embargo, en ningún apartado del decreto se determina cuáles son esos estudios.
- El considerando VI establece que muchos de los municipios no cumplen con la condición de contar con recursos propios y tributarios suficientes para atender el gobierno local y la prestación de servicios

1. Art. 19 Código Municipal: La creación, fusión o incorporación de municipios corresponde al Órgano Legislativo

públicos esenciales a su comunidad. Cabe señalar que tampoco se establece cómo se llegó a dicha conclusión, ni los municipios que caen dentro de esta categoría.

- El considerando VII señala que la Asamblea Legislativa ha realizado un diagnóstico de todos los municipios del país, fundamentado en diversas "fuentes de alta credibilidad", entre las que destacan el Censo de población del año 2007 de la Dirección General de Estadísticas y Censos, los mapas catastrales de los catorce departamentos, la Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples del año 2021 del Banco Central de Reserva, entre otros. Se señala que el diagnóstico "revela la necesidad de implementación de cambios profundos en la administración municipal". Sin embargo, no se brinda ningún detalle o referencia de dicho diagnóstico ni se ha hecho público su contenido.
- En los considerandos VIII, IX y X, en resumen, se considera la emisión de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal como un eslabón adicional ejecutado por la Asamblea Legislativa en el trabajo para "romper el ciclo de corrupción", surgida en legislaturas y gobiernos anteriores; entre dichos considerandos se destaca la referencia a la indebida utilización de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, señalando en el considerando X que se ha "asegurado jurídica e institucionalmente un andamiaje para que los recursos que se transfieran a los municipios, deban ser utilizados para el pago de servicios básicos".
- En el considerando XI se establece que ahora existen las bases para asegurar el correcto funcionamiento de una gestión municipal. También se señala que "la mera existencia de 262 municipios (...) cercenan los recursos que deben estar destinados para la realización de las obras sociales a la que se deben".
- En el considerando XIII se establece como indispensable y una obligación de la Asamblea Legislativa "reformular, reestructurar y ajustar bajo los parámetros correctos, la forma en la que deben estar divididos los 14 departamentos del país a nivel municipal", para que el proceso de integración pueda ser efectivo y desarrollado ordenadamente.
- En el considerando XIV se establece que la Asamblea Legislativa asume la "imperiosa e impostergable necesidad, de reorganizar la estructura municipal del país, mediante la reducción del número de municipios en cada uno de los catorce departamentos del país, agrupando dentro de los municipios de mayor desarrollo humano, en infraestructura económica, tributaria y administrativa, a los municipios menos favorecidos, para poder desarrollar de manera ordenada, aquellos municipios de menor progreso y autosuficiencia". Se agrega que esta transformación de los municipios se realizará conservando su propia realidad e identidad religiosa, social y comunitaria.
- En el último considerando se afirma que el proceso de reforma de la estructura municipal "debe estar basado en conservar la seguridad jurídica", por lo que se mantiene la vigencia de toda la normativa municipal y las relaciones jurídicas vinculadas directa o indirectamente con los municipios. Así, se establece el "no desaparecimiento de los actuales municipios sino solo su transformación".

En síntesis, la Asamblea Legislativa justificó la emisión de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal en dos motivos principales:

1. Impulsar una mejora en la gestión y eficiencia municipal, mediante la integración de las 262 actuales divisiones territoriales en 44 nuevos municipios.
2. El combate a la corrupción enquistada en los gobiernos municipales.

II. Cambios en la administración territorial con la Ley Especial para la Reestructuración Municipal.

Según el artículo 1 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, El Salvador mantiene los 14 departamentos establecidos en la Ley Única del Régimen Político, y ahora 44 municipios y 262 distritos municipales. Los actuales municipios no desaparecen, sino que se transforman en distritos. Cada municipio estará conformado por uno o más distritos. A continuación, se detalla la nueva división territorial de El Salvador:

Tabla 1. Nueva división territorial de El Salvador

N°	Municipio	Distrito
1	Ahuachapán Norte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Atiquizaya ▪ El Refugio ▪ San Lorenzo ▪ Turín
2	Ahuachapán Centro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ahuachapán ▪ Apaneca ▪ Concepción de Ataco ▪ Tacuba
3	Ahuachapán Sur	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Guaymango ▪ Jujutla ▪ San Francisco Menéndez ▪ San Pedro Puxtla
4	Santa Ana Norte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Masahuat ▪ Metapán ▪ Santa Rosa Guachipilín ▪ Textistepeque
5	Santa Ana Centro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Santa Ana
6	Santa Ana Este	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Coatepeque ▪ El Congo
7	Santa Ana Oeste	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Candelaria de la Frontera ▪ Chalchuapa ▪ El Porvenir ▪ San Antonio Pajonal ▪ San Sebastián Salitrillo ▪ Santiago de la Frontera
8	Sonsonate Norte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Juayúa ▪ Nahuizalco ▪ Salcoatitán ▪ Santa Catarina Masahuat
9	Sonsonate Centro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sonsonate ▪ Sonzacate ▪ Nahulingo ▪ San Antonio del Monte ▪ Santo Domingo de Guzmán
10	Sonsonate Este	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Armenia ▪ Caluco ▪ Cuisnahuat ▪ Izalco ▪ San Julián ▪ Santa Isabel Ishuatán
11	Sonsonate Oeste	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Acajutla
12	Chalatenango Norte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Citalá ▪ La Palma ▪ San Ignacio
13	Chalatenango Centro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Agua Caliente ▪ Dulce Nombre de María ▪ El Paraíso ▪ La Reina ▪ Nueva Concepción ▪ San Fernando ▪ San Francisco Morazán ▪ San Rafael ▪ Santa Rita ▪ Tejutla

N°	Municipio	Distrito
14	Chalatenango Sur	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Arcatao ▪ Azacualpa ▪ Cancasque ▪ Chalatenango ▪ Comalapa ▪ Concepción Quezaltepeque ▪ El Carrizal ▪ La Laguna ▪ Las Vueltas ▪ Las Flores ▪ Nombre de Jesús ▪ Nueva Trinidad ▪ Ojos de Agua ▪ Potonico ▪ San Antonio de la Cruz ▪ San Antonio Los Ranchos ▪ San Francisco Lempa ▪ San Isidro Labrador ▪ San Luis del Carmen ▪ San Miguel de Mercedes
15	Cabañas Este	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Guacotecti ▪ San Isidro ▪ Sensuntepeque ▪ Victoria ▪ Dolores
16	Cabañas Oeste	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cinquera ▪ Ilobasco ▪ Jutiapa ▪ Tejutepeque
17	La Libertad Norte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Quezaltepeque ▪ San Matías ▪ San Pablo Tacachico
18	La Libertad Centro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ San Juan Opico ▪ Ciudad Arce
19	La Libertad Oeste	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Colón ▪ Jayaque ▪ Sacacoyo ▪ Tepecoyo ▪ Talnique
20	La Libertad Este	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Antiguo Cuscatlán ▪ Huizúcar ▪ Nuevo Cuscatlán ▪ San José Villanueva ▪ Zaragoza
21	La Libertad Costa	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Chiltiupán ▪ Jicalapa ▪ La Libertad ▪ Tamanique ▪ Teotepeque
22	La Libertad Sur	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Santa Tecla ▪ Comasagua
23	San Salvador Norte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aguilares ▪ El Paisnal ▪ Guazapa

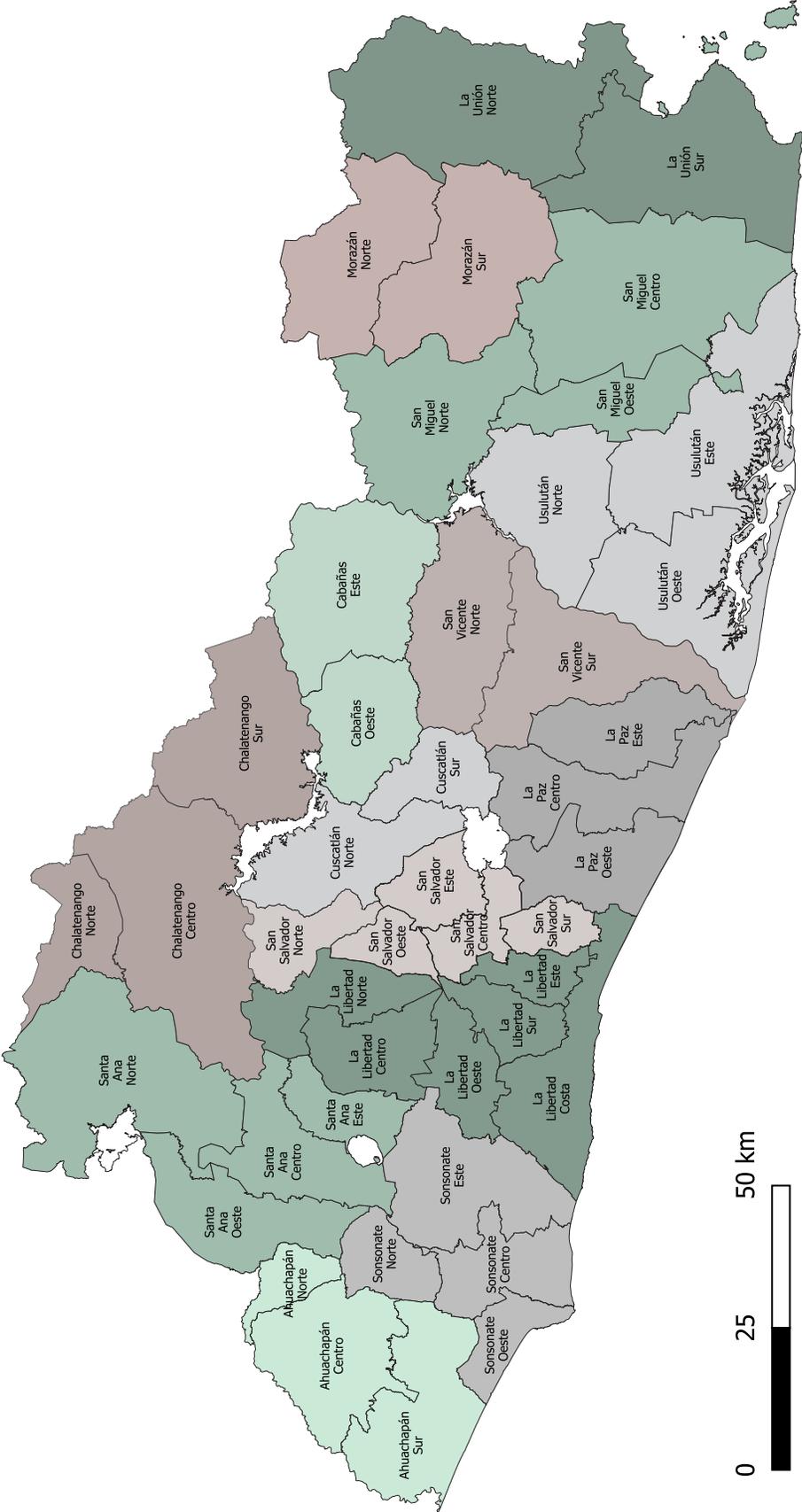
N°	Municipio	Distrito
24	San Salvador Oeste	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Apopa ▪ Nejapa
25	San Salvador Este	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ilopango ▪ San Martín ▪ Soyapango ▪ Tonacatepeque
26	San Salvador Centro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ayutuxtepeque ▪ Mejicanos ▪ Cuscatancingo ▪ Ciudad Delgado ▪ San Salvador
27	San Salvador Sur	<ul style="list-style-type: none"> ▪ San Marcos ▪ Santo Tomás ▪ Santiago Texacuangos ▪ Panchimalco ▪ Rosario de Mora
28	Cuscatlán Norte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Suchitoto ▪ San José Guayabal ▪ Oratorio de Concepción ▪ San Bartolomé Perulapía ▪ San Pedro Perulapán
29	Cuscatlán Sur	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cojutepeque ▪ Candelaria ▪ El Carmen ▪ El Rosario ▪ Monte San Juan ▪ San Cristóbal ▪ San Rafael Cedros ▪ San Ramón ▪ Santa Cruz Analquito ▪ Santa Cruz Michapa ▪ Tenancingo
30	La Paz Oeste	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cuyultitán ▪ Olocuilta ▪ San Juan Talpa ▪ San Luis Talpa ▪ San Pedro Masahuat ▪ Tapalhuaca ▪ San Francisco Chinameca
31	La Paz Centro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El Rosario ▪ Jerusalén ▪ Mercedes La Ceiba ▪ Paraíso de Osorio ▪ San Antonio Masahuat ▪ San Emigdio ▪ San Juan Tepezontes ▪ San Luis La Herradura ▪ San Miguel Tepezontes ▪ San Pedro Nonualco ▪ Santa María Ostuma ▪ Santiago Nonualco
32	La Paz Este	<ul style="list-style-type: none"> ▪ San Juan Nonualco ▪ San Rafael Obrajuelo ▪ Zacatecoluca

N°	Municipio	Distrito
33	San Vicente Norte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Apastepeque ▪ Santa Clara ▪ San Ildefonso ▪ San Esteban Catarina ▪ San Sebastián ▪ San Lorenzo ▪ Santo Domingo
34	San Vicente Sur	<ul style="list-style-type: none"> ▪ San Vicente ▪ Guadalupe ▪ San Cayetano Istepeque ▪ Tecoluca ▪ Tepetitán ▪ Verapaz
35	Usulután Norte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Alegría ▪ Berlín ▪ El Triunfo ▪ Estanzuelas ▪ Jucuapa ▪ Mercedes Umaña ▪ Nueva Granada ▪ San Buenaventura ▪ Santiago de María
36	Usulután Este	<ul style="list-style-type: none"> ▪ California ▪ Concepción Batres ▪ Ereguayquín ▪ Jucuarán ▪ Ozatlán ▪ Santa Elena ▪ San Dionisio ▪ Santa María ▪ Tecapán ▪ Usulután
37	Usulután Oeste	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Jiquilisco ▪ Puerto El Triunfo ▪ San Agustín ▪ San Francisco Javier
38	San Miguel Norte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ciudad Barrios ▪ Sesori ▪ Nuevo Edén de San Juan ▪ San Gerardo ▪ San Luis de la Reina ▪ Carolina ▪ San Antonio ▪ Chapeltique
39	San Miguel Centro	<ul style="list-style-type: none"> ▪ San Miguel ▪ Comacarán ▪ Uluazapa ▪ Moncagua ▪ Quelepa ▪ Chirilagua
40	San Miguel Oeste	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Chinameca ▪ El Tránsito ▪ Lolotique ▪ Nueva Guadalupe ▪ San Jorge ▪ San Rafael Oriente

N°	Municipio	Distrito
41	Morazán Norte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Arambala ▪ Cacaopera ▪ Corinto ▪ El Rosario ▪ Joateca ▪ Jocoaitique ▪ Meanguera ▪ Perquín ▪ San Fernando ▪ San Isidro ▪ Torola
42	Morazán Sur	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Chilanga ▪ Delicias de Concepción ▪ El Divisadero ▪ Gualococti ▪ Guatajiagua ▪ Jocoro ▪ Lolotiquillo ▪ Osicala ▪ San Carlos ▪ San Francisco Gotera ▪ San Simón ▪ Sensembra ▪ Sociedad ▪ Yamabal ▪ Yoloaiquín
43	La Unión Norte	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Anamorós ▪ Bolívar ▪ Concepción de Oriente ▪ El Sauce ▪ Lislique ▪ Nueva Esparta ▪ Pasaquina ▪ Polorós ▪ San José ▪ Santa Rosa de Lima
44	La Unión Sur	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Conchagua ▪ El Carmen ▪ Intipucá ▪ La Unión ▪ Meanguera del Golfo ▪ San Alejo ▪ Yayantique ▪ Yucuaiquín

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley Especial para la Reestructuración Municipal.

A continuación, se presenta el mapa de la República de El Salvador con una representación gráfica de la nueva configuración territorial de los 14 departamentos y los 44 nuevos municipios, con base en la Ley Especial para la Reestructuración Municipal:



III. Cambios en las competencias municipales con la Ley Especial para la Reestructuración Municipal.

El artículo 2 establece que las obligaciones relacionadas a las municipalidades que se encuentran en las diferentes leyes de la República ahora serán de obligatorio cumplimiento para las 44 nuevas municipalidades y sus respectivos distritos. Así, se mantiene la vigencia de las leyes municipales y aquellas que contienen obligaciones relacionadas con las municipalidades, siempre y cuando no contraríen la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, la cual tienen carácter especial (artículo 12).

En la continuación de la vigencia se incluyen las leyes de impuestos municipales y ordenanzas de cada uno de los anteriores 262 municipios, señalando el artículo 8 de la ley que esto se mantendrá hasta que la Asamblea Legislativa y los nuevos municipios las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas. Además, se establece la obligación de la Asamblea Legislativa de armonizar el texto de la Ley Única del Régimen Político, el Código Municipal y la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos con lo regulado en la ley analizada.

En cuanto a los procesos judiciales ya iniciados a la entrada en vigencia de la ley, el artículo 3 señala que continuarán con normalidad hasta el 1 de mayo de 2024, fecha en la que se trasladarán por ley al municipio al cual quede integrado el distrito, aplicando lo establecido en el artículo 88 del Código Procesal Civil y Mercantil. En ese sentido, a partir de la fecha señalada, las nuevas municipalidades podrán ser demandantes y adquirirán la calidad de demandados. Los criterios de competencia territorial se mantienen vigentes.

Finalmente, en el artículo 11 se señala que la entrada en vigencia de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal no anulará los Documento Único de Identidad, los pasaportes personales, las licencias de conducir, ni cualquier otro documento de los salvadoreños o extranjeros emitidos legalmente.

1. Nueva organización de los 44 municipios.

Sobre la forma de organización y gobierno de los municipios y distritos, se mantienen los Concejos Municipales como máxima autoridad del municipio y los distritos que la integran, los cuales estarán conformados (según el artículo 4 letra A) de manera inicial por un Alcalde, un Síndico, dos Regidores propietarios y cuatro regidores suplentes.

El mismo artículo manifiesta que será el Tribunal Supremo Electoral el encargado de establecer el número de regidores propietarios para cada uno de los municipios, con base en el último censo nacional de población. Así, adicional a la conformación inicial, se señala la proporción de regidores que se adicionará en cada municipio, detallándose de la siguiente manera:

- Dos regidores en los municipios que tengan hasta doscientos mil habitantes.
- Seis regidores en los municipios que tengan más de doscientos mil y hasta cuatrocientos mil habitantes.
- Ocho regidores en los municipios que tengan más de cuatrocientos mil habitantes.

Con base en las anteriores disposiciones, y considerando el último censo nacional de población de 2007, únicamente los municipios de San Salvador Centro (con los distritos de Ayutuxtepeque, Mejicanos, Cuscatancingo, y Ciudad Delgado y San Salvador) y San Salvador Este (con los distritos de Ilopango, San Martín, Soyapango y Tonacatepeque) cuentan con más de cuatrocientos mil habitantes. Por otra parte, dos de los nuevos municipios de El Salvador tendrán entre doscientos mil y cuatrocientos mil habitantes, siendo estos San Miguel Centro (con los distritos de San Miguel, Comacarán, Uluazapa, Moncagua, Quelepa y Chirilagua) y Santa Ana Centro (distrito de Santa Ana). El resto de las municipalidades contarán con menos de doscientos mil habitantes y, por tanto, con cuatro regidores propietarios y cuatro suplentes por municipio.

Tabla 2. Nueva conformación y organización de los Concejos Municipales

Criterio poblacional	Conformación base	Proporción adicional de Concejales	Número de municipalidades / conformación
Hasta 200,000 habitantes	Un Alcalde Un Síndico Dos regidores propietarios Cuatro regidores suplentes	Dos regidores propietarios	Cuarenta municipalidades con diez miembros
De 200,001 a 400,000 habitantes	Un Alcalde Un Síndico Dos regidores propietarios Cuatro regidores suplentes	Seis regidores propietarios	Dos municipalidades con catorce miembros (San Miguel Centro y Santa Ana Centro)
Más de 400,000 habitantes	Un Alcalde Un Síndico Dos regidores propietarios Cuatro regidores suplentes	Ocho regidores propietarios	Dos municipalidades con dieciséis miembros (San Salvador Centro y San Salvador Este)

Fuente: Elaboración propia con base en la Ley Especial para la Reestructuración Municipal.

En cuanto a la contabilidad municipal, el artículo 5 de la ley establece que los ahora distritos municipales continuarán registrando sus activos, pasivos, ingresos y gastos, efectuando cierres mensuales tal y como lo han venido realizando, presentando la documentación correspondiente a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, a efecto de que incorporen al Sistema de Consolidación y se realice la validación respectiva, para que posteriormente se valide dicha información y sea trasladada al Portal de Transparencia Fiscal.

El mismo artículo señala que la contabilidad de los distritos municipales se llevará por separado, pero que se integrará a la contabilidad municipal. Además, señala que los nuevos municipios y las nuevas municipalidades deberán realizar la transición en el periodo comprendido entre la fecha que se declaren definitivos los resultados de la elección del 3 de marzo de 2024 y el 25 de abril de 2024. Sobre este proceso de transición, el artículo 6 faculta al Ministerio de Hacienda a emitir los acuerdos, instructivos, circulares, resoluciones o cualquier otro instrumento administrativo para regular y definir dicho proceso. Además, el Ministerio de Hacienda deberá establecer la forma en la que se deberán realizar las operaciones y registros contables por parte de las municipalidades.

2. Organización de los nuevos 262 distritos municipales.

Los ahora distritos serán administrados por un Director, auxiliado por un Subdirector y acompañado por un equipo administrativo y técnico proporcionado por el respectivo Concejo Municipal y bajo los lineamientos de este último. El artículo 4 letra B señala que los regidores propietarios o suplentes de una municipalidad podrán, a su vez, dirigir o administrar el distrito de su residencia, con la aprobación y nombramiento del Concejo Municipal.

La organización y funcionamiento de los distritos municipales estará a cargo de cada uno de los Concejos Municipales, los cuales deberán emitir los lineamientos bajo los cuales de regirán con base a las facultades y autonomía municipal otorgada por la Constitución en los artículos 202, 203 y 204.

3. Consideración especial sobre los empleados municipales.

El artículo 9 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal contiene una "regulación especial" para abordar la situación de los empleados municipales. Sin embargo, la regulación resulta bastante escasa, únicamente estableciendo que los nuevos Concejos Municipales que tomen posesión del cargo deberán aprobar disposiciones especiales para el tratamiento de los empleados municipales, quienes conservarán su antigüedad, excepto los empleados de confianza, quienes podrán ser sustituidos. Se mantiene la aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, la Ley Reguladora de la Garantía de Audiencia de los Empleados Públicos no Comprendido en la Carrera Administrativa, el Código de Trabajo y las demás leyes aplicables.

IV. Posible impacto de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal.

Luego de analizar el contenido de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, es posible establecer breves consideraciones sobre el posible impacto que esta ley tendrá en el ámbito municipal:

- ⦿ En primer lugar, es necesario señalar que no se han hecho públicos los estudios y diagnósticos señalados en los considerandos de la ley, los cuales se establecen como justificación para la emisión de la misma.
- ⦿ En los considerandos plasmados en la ley se señala que las principales motivaciones para la aprobación de la ley radican en una mejora en la eficiencia de la gestión municipal, así como el combate a la corrupción. Sin embargo, en el contenido de la ley no se evidencian las estrategias o políticas que darán lugar al cumplimiento de dichas finalidades, dejando los lineamientos para la gestión municipal en manos de los Concejos Municipales que resulten electos en el año 2024.
- ⦿ La reestructuración del territorio nacional en 44 municipalidades y la modificación en el número de integrantes de los Concejos Municipales que prevé esta ley, conllevará a que extensiones territoriales más amplias y con mayor población, sean representadas por una cantidad menor de miembros del Concejo Municipal.
- ⦿ Por otra parte, en el desarrollo de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal queda claro el impacto electoral de la misma, ya que se establece una nueva organización administrativa territorial entre los nuevos municipios y distritos, una reestructuración de la conformación de los Concejos Municipales, así como la obligación del Tribunal Supremo Electoral de adecuar sus labores a las nuevas disposiciones emitidas.
- ⦿ Una de las implicaciones tácitas del contenido de la ley es la creación de una nueva escala jerárquica en la gestión de decisiones municipales y el manejo de sus actividades administrativas. Así, se mantendrán 262 distritos con sus respectivas unidades de gestión de las actividades (a cargo de un director, subdirector y equipo técnico y administrativo, nombrado por los Concejos Municipales) y, además, obligados a mantener las actividades establecidas en las leyes vigentes, incluyendo la obligación de registrar la contabilidad de cada distrito. Estos distritos estarán agrupados en 44 municipios con sus respectivos Concejos Municipales, quienes serán los encargados de emitir los lineamientos a los primeros. Finalmente, se brinda estabilidad laboral a los empleados municipales, excepto a los denominados empleados de confianza, por lo que el capital humano presumiblemente se mantendrá en mayor medida.
- ⦿ Existe incertidumbre sobre la manera en que se gestionará el trabajo y las actividades de cada distrito municipal, ya que se traslada la facultad de dictar los lineamientos a los Concejos Municipales que asuman sus labores a partir del 1 de mayo de 2024. En ese sentido, existe la posibilidad que se genere inseguridad jurídica en las diferentes gestiones municipales, ya que los 44 nuevos Concejos Municipales podrían emitir lineamientos diferentes para temas iguales.

V. Colofón

En resolución de improcedencia bajo la referencia 54-2023, se resolvió una demanda de inconstitucionalidad presentada contra la nueva Ley Especial para la Reestructuración Municipal. En dicha resolución se declararon improcedentes los motivos argumentados por los demandantes, entre los que destacan:

- Los demandantes argumentaban que la "extinción" de municipios requiere de consulta municipal. Sin embargo, en la resolución se señala que un decreto legislativo de este tipo se rige bajo los parámetros establecidos para el proceso de formación de ley, y este no prevé la necesidad de que se realicen consultas ciudadanas.
- Los demandantes señalaron la violación del artículo 23 de la Carta Democrática Interamericana, pero no establecieron los motivos por los cuales dicho tratado internacional debe considerarse como parámetro de control.
- Se planteó una posible infracción a la "representación proporcional"; pero la resolución señala que no se brindaron alegaciones que sustentaran este punto.

